

Año: 2023

Expediente: 17405/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 22 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA
LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15565/LXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las grandes civilizaciones del mundo han construido importantes bibliotecas. El objetivo de dichas bibliotecas era salvaguardar el conocimiento y los

descubrimientos científicos en todos los rubros, para aprender y aplicar este conocimiento para una vida mejor.¹

Todas las grandes ciudades cuentan con librerías las cuales fungen como centros sociales para acceder al conocimiento, investigar, y actualmente hacer uso del internet. Además, las bibliotecas constituyen una parte esencial del sistema educativo y académico en cada país debido a que "*respaldan programas de alfabetización, ofrecen un lugar seguro para el aprendizaje y apoyan a los investigadores en la reutilización de informes y datos para generar nuevos conocimientos*".²

La Organización de las Naciones Unidas, en los Objetivos para el Desarrollo Sustentable busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos países.

En la declaración de Buenos Aires celebrado en 2004, convocado por el grupo de Estudios Sociales en Bibliotecología y Documentación (Argentina) y el Círculo de Estudios sobre Bibliotecología Política y Social (Méjico), se reconoció que "*La información, el conocimiento, la documentación, los archivos y las bibliotecas son bienes y recursos culturales procomunales para fundamentar y promover los valores de la democracia, tales como: la libertad, la igualdad y la justicia social, así como la*

¹ <https://www.britannica.com/story/a-brief-history-of-libraries#:~:text=The%20goal%20of%20ancient%20libraries,disseminated%20via%20theses%20vast%20collections.>

² <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/topics/libraries-development/documents/access-and-opportunity-for-all-es.pdf>

"tolerancia, el respeto, la equidad, la solidaridad, la dignidad de los individuos, las comunidades y la sociedad. Todo recinto de información documental contribuye a impulsar la práctica democrática en las esferas social y política".³

En este mismo sentido se establece que, las y los políticos, las y los bibliotecarios, documentalistas y archivistas deben aprovechar y contribuir a la formación de identidades culturales y ciudadanas sustentadas en valores cívicos y responsabilidades sociales.

La Federación Internacional de Asociaciones de bibliotecarios y bibliotecas (IFLA, por sus siglas en inglés) afirma en la Declaración de Glasgow sobre las Bibliotecas, los Servicios de Información y la Libertad Intelectual que: "...*las bibliotecas y los servicios de información contribuyen al desarrollo y mantenimiento de la libertad intelectual y ayudan a salvaguardar los valores democráticos y los derechos civiles universales. En consecuencia, están comprometidos a ofrecer a sus usuarios acceso sin restricción a recursos y servicios relevantes y a oponerse a cualquier forma de censura*".⁴

En el país, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, considerada la más grande a América Latina, está conformada por 31 redes estatales, la cual a su vez es integrada por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación

³ <https://ceice.gva.es/documents/161869864/163421061/declarabuenosaires2004.pdf/a295074d-8fbf-46aa-89ed-515e0673bc48>

⁴ <https://www.ifla.org/es/publications/declaracion-de-la-ifla-sobre-las-bibliotecas-y-la-libertad-intelectual/#:~:text=Las%20bibliotecas%20har%C3%A1n%20accesibles%20a,%20intimidad%20y%20al%20anonimato.>

respectiva. El gobierno federal a través de la DGB, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización, y se asumirán como tareas de cada entidad.⁵

Actualmente, la Red Nacional opera 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, 93.2% del total existente en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.⁶ De acuerdo a cifras de INEGI entre las entidades federativas el Estado de México contaba con 11.6% de las bibliotecas del país; Ciudad de México 9.1%; Puebla con 6.7%; Veracruz 6.3%; Tabasco 5.9% y las 27 entidades restantes 60.4% en total.⁷ Con base en el Sistema de Información y Cultura, en Nuevo León se ubican 426 bibliotecas⁸.

Actualmente, el Estado de Nuevo León carece de una ley estatal que regule, coordine y facilite la operación de las bibliotecas, en comparación con otros estados que sí cuentan con una ley estatal, entre ellos, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México y Tlaxcala.

⁵ <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>

⁶ /dem

⁷https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/181/702825465193/702825465193_1.pdf

⁸ https://sic.gob.mx/lista_recursos.php?estado_id=19

El día 1 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Ley General de Bibliotecas que ofrece un marco jurídico a nivel nacional para las bibliotecas, no obstante, consideramos que es necesario contar con una Ley Estatal que vaya acorde a la Ley General pero que además responda a las necesidades locales de organización e innovación en este rubro, así como garantizar el acceso a las bibliotecas que constituye una parte fundamental para que se haga sustantivo el derecho de acceso a la información, por lo tanto consideramos de suma importancia que en el Estado de Nuevo León se legisle integralmente sobre la organización, coordinación, innovación en las bibliotecas como parte importante de la democratización de las y los ciudadanos neoloneses.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por medio de una Tesis Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 216, sobre el derecho a la cultura y al acceso a bienes y servicios culturales:

*"DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES.
ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.*

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.”⁹

Por lo anterior, es de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado. Estos centros, instalados por todo el país, cumplen una función importante al promover que más individuos tengan acceso a ellos y al proporcionarles materiales de interés y actividades culturales para fomentarles el hábito de la lectura.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se expide la Ley de Bibliotecas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y orden público e. Tiene como fin último la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas con el objeto de contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; además en su libertad de saber, al garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Artículo 2. El objeto de esta ley es regular la coordinación, creación, funcionamiento, organización y uso de Bibliotecas en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de difundir el pensamiento contenido en los acervos audiovisuales, bibliográficos, digitales, hemerográficos e impresos, además de la legislación que rige al Estado de Nuevo León y de nuestro País.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamientos:** Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las jurisdicciones territoriales del Estado de Nuevo León, siendo el responsable de garantizar el correcto funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento y del suministro de servicio de internet, así como de asegurar la permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.
- II. **Bebéteca:** Espacio dedicado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre 0 a 3 años de edad.
- III. **Biblioteca:** Espacio habilitado para la consulta de acervos de publicaciones digitales, impresas o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables.

- IV. **Biblioteca Pública:** Biblioteca que presta servicios de consulta a toda la ciudadanía, de forma gratuita y sin discriminación alguna y que, con base en los recursos a su disposición, desarrollará otras actividades, las cuales podrán incluir de forma enunciativa, mas no limitativa: fomento a la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, préstamo a domicilio o interbibliotecario, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población acrecentar, adquirir, disfrutar y transmitir el conocimiento y la información.
- V. **Biblioteca Digital:** Acervo en línea donde se almacenan y se encuentran a disposición para su consulta a través de internet, un conjunto de archivos, audios, documentos, imágenes, libros y publicaciones periódicas en formato digital. La selección que se realice deberá observar la normativa aplicable en el plano internacional sobre derechos de autor, así como de la Ley Federal de Derechos de Autor.
- VI. **Bibliotecario:** Persona que tiene a su cargo la colección, conservación, cuidado, funcionamiento, operación y organización de una biblioteca, otorgando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.
- VII. **Bibliometro:** La extensión de una biblioteca instalada en áreas específicas del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.
- VIII. **Bibliomóvil:** Biblioteca pública del gobierno del Estado de Nuevo León prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas del estado en función de la ausencia de una biblioteca.
- IX. **Subsecretaría de Educación Básica:** Subsecretaría dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
- X. **Ley:** Ley de Bibliotecas del Estado de Nuevo León.

- XI. **Persona titular del Poder Ejecutivo:** La o el Gobernador del Estado de Nuevo León.
- XII. **Red de Bibliotecas:** La red de bibliotecas públicas del Estado de Nuevo León.
- XIII. **Sala Infantil:** Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre los 4 y 12 años de edad.
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, autoridad facultada para coordinar la Red Estatal de Bibliotecas.
- XV. **Usuario:** Persona beneficiaria que, sin distinción de apariencia, capacidades físicas, condición social, edad, ideología, lengua, origen, preferencia sexual, religión o residencia puede acceder de forma gratuita a los servicios que ofrece la Red Estatal de Bibliotecas.

CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 4. Las bibliotecas públicas se sujetarán en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los valores de libertad intelectual, pluralidad cultural e ideológica, respeto, y tolerancia.

Artículo 5. Las bibliotecas públicas contemplarán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la confidencialidad y la privacidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Tendrá acceso a sus servicios toda persona sin importar su apariencia, capacidades físicas, condición social, edad, ideología, lengua, lugar de origen, preferencia sexual, religión o residencia. Serán un sitio para la formación de ciudadanía y acceder a la información pública.

Artículo 6. Las bibliotecas públicas del Estado de Nuevo León estarán basadas en las directrices nacionales e internacionales, normas y recomendaciones especializadas en la materia y deberán obrar con calidad, eficiencia y orientación en el servicio. La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Tecnologías, dependiente de la Secretaría de Administración, implementarán que las bibliotecas públicas funcionen en red y adicionalmente se procurará la conexión con bibliotecas de otras ciudades, entidades, instituciones y países.

Artículo 7. Las Secretarías del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas sean incluyentes tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, en sus instalaciones y en el acervo que pudiesen utilizar. Las bibliotecas públicas serán operadas por personal con conocimientos técnicos o formales, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con el fotocopiado, impresión y reproducción.

Los servicios relacionados con fotocopiado, impresión y reproducción del acervo, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 8. Con la finalidad de satisfacer las necesidades informativas y recreativas de sus usuarios, todas las bibliotecas públicas podrán contar con acervo bibliográfico, audiovisual en formato físico o digital.

Artículo 9. Toda biblioteca pública podrá ofrecer, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;
- II. Acceso a información digital y alfabetización informacional;
- III. Acceso a material para personas con discapacidad;

- IV. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como círculos de estudio, conferencias, exposiciones, foros, organización de ferias o festivales, presentaciones de libros, seminarios, simposios, talleres en las que se propicie el intercambio y la libre manifestación de las ideas;
- V. Bebéteca;
- VI. Consulta;
- VII. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;
- VIII. Laboratorio Creativo;
- IX. Ludoteca;
- X. Préstamo interbibliotecario;
- XI. Préstamo en sala y a domicilio; y
- XII. Sala Infantil.

Artículo 10. Las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que conforman el marco jurídico del Estado de Nuevo León y del país, como parte de su acervo, en versión física o digital, con la finalidad de difundirlas por los medios que tenga disponibles.

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con el Sistema Transporte Colectivo Metrorrey, fomentará la instalación de extensiones llamadas Bibliometro, la cual podrá contar con los servicios mencionados en artículos anteriores, adecuándose a los espacios de la estación que se trate.

CAPÍTULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS

Artículo 12. Al conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y de los Ayuntamientos que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente, se les denominará la Red de Bibliotecas. Podrán ser parte de la Red de Bibliotecas, previo convenio con la Secretaría, las siguientes:

- I. Bibliotecas de dependencias federales;
- II. Bibliotecas digitales;
- III. Bibliotecas de organismos autónomos locales;
- IV. Escolares;
- V. Especializadas;
- VI. Las del sector privado;
- VII. Sector social o sindical; y
- VIII. Universitarias.

Artículo 13. Se consideran públicas y serán parte de la Red de Bibliotecas, las bibliotecas institucionales que operen como parte del Sistema Penitenciario o del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia.

Artículo 14. Acorde a las necesidades de las comunidades, las bibliotecas, fomentarán el desarrollo de diversas actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, las cuales permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin limitarse únicamente al fomento a la lectura.

Artículo 15. La Secretaría, podrá implementar bibliomóviles con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios, en todos aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca cercana.

Artículo 16. La Red de Bibliotecas, podrá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a cualquier hora y todos los días del año, con la finalidad de vincularse al sistema educativo del Estado, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

El acervo digital estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor y se deberá contar con previa autorización de los titulares de los derechos, las publicaciones y obras que lo conformen ya sean para realizar consultas, puestas a disposición o en su caso, digitalizadas únicamente para fines de conservación, con excepción de las publicaciones cuyos derechos hayan expirado o se ubiquen en las hipótesis de dominio público.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17. La Subsecretaría de Educación Básica dependiente de la Secretaría, es la instancia especializada en diseñar proyectos que vinculen a la Red de bibliotecas con otras instancias públicas o privadas, esto con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para permitir que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.

Artículo 18. La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Tecnologías, dependiente de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, de manera anual realizarán una encuesta, con la finalidad de conocer la frecuencia en el uso de Bibliotecas, los hábitos de lectura, las preferencias literarias y demás temas de interés cultural y educativo; la cual permita detectar problemáticas específicas para coadyuvar en la formulación de políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.

Artículo 19. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, en cooperación con los Ayuntamientos, desarrollará, las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan de Bibliotecas del Estado de Nuevo León;

- II. Establecer acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas;
- III. Fomentar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que los Ayuntamientos aseguren la continuidad de las bibliotecas existentes o en su caso su reubicación para garantizar su pleno servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;
- IV. Coordinar la Red de Bibliotecas para llevar a cabo su permanentemente actualización y funcionamiento adecuado, así como la relación con Instituciones y entidades;
- V. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;
- VI. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con cualquier institución y entidad que sea necesaria para la adopción de beneficios y lineamientos;
- VII. Impulsar y proponer todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- VIII. Fomentar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;
- IX. Difundir y promocionar permanentemente todos los servicios y programas que ofrece la Red de Bibliotecas, con objeto de incentivar a los usuarios y fomentar el uso habitual de las bibliotecas;
- X. Impulsar la formación y capacitación permanente del personal de las bibliotecas, así como fomentar que las bibliotecas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su actualización y mantenimiento;

- XI. Impulsar la ejecución de proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como internacionales;
- XII. Fomentar la generación de proyectos sociales para la mejora de la comunidad desde las bibliotecas públicas;
- XIII. Formular en conjunto con la Subsecretaría de Tecnologías, dependiente de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, una base de datos de las personas usuarias, con la finalidad de facilitar los servicios que prestan las bibliotecas públicas;
- XIV. Impulsar que las bibliotecas públicas se encuentren en buen estado, cuenten con conexión a internet y tengan un acervo actualizado, vigente y de interés para toda la comunidad;
- XV. Fomentar la creación, actualización y dar seguimiento al mantenimiento de Bibliotecas Digitales dentro de la Red de Bibliotecas, con lo cual se impulse la digitalización del acervo con que cuentan, con la finalidad de que los usuarios tengan acceso a la mayor información posible, lo cual se deberá realizar bajo lo estipulado en la Ley de Derecho de Autor;
- XVI. Promover vínculos con diferentes bibliotecas digitales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, con el fin de conformar redes de investigación en el ámbito bibliotecario; y
- XVII. Gestionar la donación de libros ante diversas instancias sociales, públicas y privadas, atendiendo los criterios y lineamientos aplicables por la Red de Bibliotecas.

Artículo 20. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos fomentará que, las instituciones educativas del Gobierno del Estado de Nuevo León cuenten con una biblioteca de acceso público y gratuito.

Artículo 21. El Gobierno del Estado de Nuevo León impulsará, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red de Bibliotecas.

Artículo 22. Los Ayuntamientos deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas públicas relativas a la Red de Bibliotecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de agosto de 2023.

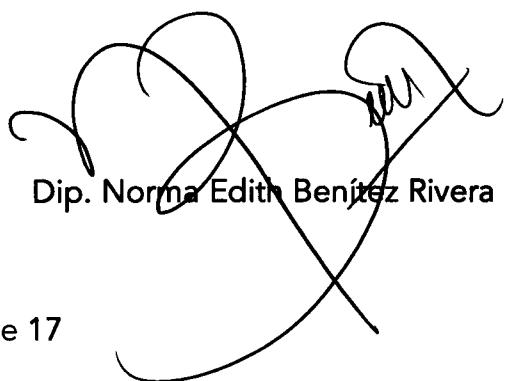


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REQUERIDO
31 AGO 2023
15:49
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA
LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY
PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.



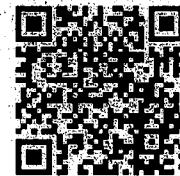


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1464/LXXVI

**C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, en materia de pruebas de orientación vocacional, al cual le fue asignado el número de Expediente 17399/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Linares, para que a la brevedad posible remita a esta Soberanía un informe del estado que guarda el proceso de entrega de Títulos a los alumnos que han culminado sus estudios; así mismo se exhorte a la Titular de la Secretaría de Educación del Estado, a que informe a esta Soberanía si existen otras universidades públicas o privadas que presenten retraso en la entrega de los Títulos Profesionales, al cual le fue asignado el número de Expediente 17401/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Bibliotecas del Estado de Nuevo León, la cual consta de 22 artículos y 3 artículos transitorios, asignándole el número de Expediente 17405/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado y a la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, con el objeto de contabilizar el servicio social como experiencia laboral, asignándole el número de Expediente 17406/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de Fomento a la Participación Ciudadana en Centros Educativos desde la Educación Básica, al cual le fue asignado el número de Expediente 17407/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, con el objeto de facultar a las autoridades escolares a informar sobre actos de violencia familiar, sexual y deserción escolar, al cual le fue asignado el número de Expediente 17411/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4142/LXXVI
Expediente Núm. 17405/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los Integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Bibliotecas del Estado de Nuevo León, la cual consta de 22 artículos y 3 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 05 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 109/2024

C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Bibliotecas del Estado de Nuevo León, la cual consta de 22 artículos y 3 artículos transitorios, radicado dentro del expediente 17405/LXXVI de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, **turnado en fecha 05 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ
PROCESO LEGISLATIVO

flw

24 OCT 7 10:36 AM